

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01292 -00
Solicitante	ALEXANDER NUÑEZ HERNÁNDEZ
Acreedores	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY BANCOLOMBIA S.A
Asunto	INCORPORA - REQUIERE AL LIQUIDADOR – INCORPORA INVENTARIO Y AVALÚO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la liquidadora en este proceso indicando que aporta constancia del envío a cada uno de los acreedores la notificación por aviso correspondiente entre otros documentos que actualmente no tienen mucha relevancia de cara a la etapa procesal en la que se encuentra este trámite.

Al respecto, es menester indicar a la liquidadora que contrario a lo indicado en su memorial, ninguna prueba real aportó respecto de la notificación por aviso a la **Compañía de Financiamiento Tuya, Bancolombia y Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, por lo que deberá aportar constancia del envío de las notificaciones cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 292 del C. G del P.

Se recuerda a la liquidadora que el formato de notificación debe indicar que se trata de una notificación por aviso, que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente, la fecha de la providencia que se pretende notificar la cual es la que ordenó la apertura del proceso liquidatorio, aportar copia de la providencia a notificar y demás requisitos establecidos en la norma referida. Igualmente, tanto el formato de notificación como la copia de la providencia deberán estar debidamente cotejados por la empresa de correo certificado en caso de que sea enviado de manera física.

En caso de que sea enviada de manera virtual deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del destinatario, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Por otro lado, se incorpora inventario y avalúo de los bienes del deudor, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Se advierte además a la liquidadora que en la hoja 391 del cuaderno principal se observa que ya se realizó publicación del aviso a los acreedores del deudor en insolvencia, por lo que no deberá realizarlo nuevamente.

Ahora, dado que se aporta constancia de una incapacidad médica otorgada a la liquidadora, el despacho admitirá que se abstenga de realizar las cargas procesales indicadas en este auto hasta el día de terminación de esa incapacidad, esto es, hasta el 15 de abril de 2021, sin embargo, una vez se encuentre vencido ese término, se le requiere para que dentro de los 10 días siguiente aporte prueba del cumplimiento de sus obligaciones como liquidadora.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 59 </u></p> <p>Hoy 13 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5902e138f2550b4158eda3e4028d7c1a1bfeee070637d8db759e269b8873d
9fd**

Documento generado en 10/04/2021 03:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>